Ofi'N'forma

El Arraigo

GOIB CONSELLERIA AFERS SOCIALS I ESPORTS

OFIM
Oficina d'Informació i Orientació per a persones migrades
Mallorca

Gestionat per: estel 6

¿Qué es el Arraigo?

El Arraigo es una de las llamadas circunstancias excepcionales que permiten la obtención del permiso de residencia o residencia y trabajo de personas inmigradas de origen extracomunitario en situación administrativa irregular.

Tipos de Arraigo y requisitos

ARRAIGO LABORAL: se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de seis meses y que hayan permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años.

Importante: Deberás poder demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración sea mínimo de seis meses con documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales, que podrá ser:

- Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o
- Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite o
- Vida laboral u otra documentación laboral que demuestre esa relación laboral por haber tenido con anterioridad un permiso de trabajo, aunque ahora te encuentres de forma irregular.

ARRAIGO FAMILIAR: se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, **o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española, o sean hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.**

Importante: Deberás presentar **documentación acreditativa del vínculo familiar y la nacionalidad de tu hijo/a o padre/madre**:

- En el supuesto de ser padre o madre de menor de nacionalidad española: Certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad española de dicho menor y certificado de convivencia u otro documento que demuestre que estás al corriente de tus obligaciones paternos filiales.
- En el supuesto de ser hijo de padre o madre originariamente español: Certificado de nacimiento del solicitante y certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.

ARRAIGO SOCIAL: se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, **o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente y que puedan acreditar haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años.** Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días. La documentación que

se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

Importante: Deberás **tener vínculos familiares** (cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa) con otros extranjeros residentes legales o con españoles, y poder acreditarlos mediante certificado de matrimonio o del registro de parejas, certificado de nacimiento u otros documentos, o bien, deberás **presentar un informe que acredite tu integración social** emitido, en el caso de Illes Balears, por el Ayuntamiento en el que tengas tu domicilio habitual. En caso de que el informe no haya sido emitido en el plazo de 30 días, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada, podrás justificar este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

¿Qué otros **5** requisitos deberás cumplir?

1. No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
2. Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
3. No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
4. No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
5. **Acreditar medios de vida, en el supuesto de arraigo social, mediante:**

a) Contrato de trabajo firmado por el trabajador y empleador, para un periodo no inferior a un año.

La empresa o el empleador deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La empresa también deberá garantizar la actividad continuada, disponer de medios económicos, materiales o personales para hacer frente a su proyecto empresarial y a las obligaciones derivadas del contrato.

También se admite la presentación de varios contratos en una misma ocupación, trabajando simultáneamente para más de un empleador, todos de duración mínima de un año y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a 30 horas en cómputo global

El contrato debe acompañarse de los siguientes documentos:

- Copia del N.I.F. y, en su caso, de las escrituras de la empresa
- Copia de la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar y certificados bancarios de saldos medios de la empresa.

b) **Si se pretende realizar una actividad por cuenta propia**, se deberán presentar los siguientes documentos:

- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo, Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios., que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa (en los términos el artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
- En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puesto de trabajo cuya creación se prevea.

c) **En caso de no presentarse el contrato o pretender una actividad por cuenta propia**, **podrán acreditarse los medios de vida si el informe municipal sobre la integración social del extranjero así lo indica** y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, es necesario aportar: Documentación que acredite tener medios de vida suficientes para su manutención. Ten en cuenta que si accedes al permiso por esta vía únicamente obtendrás autorización para residir, pero no para trabajar.

¿Qué otra documentación deberás presentar para solicitarlo?

- Impreso de **solicitud en modelo oficial (EX–10) por duplicado**, debidamente cumplimentado y firmado.
- **Original y copia** completa del **pasaporte** (todas las páginas, incluso las que están en blanco), **título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.**
- **Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades** del país o países en los que hayas residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

Y si ya lo tengo todo...¿Qué procedimiento debo seguir?

1. Deberás **pedir cita previa a la Oficina de Extranjería** mediante la web: https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplus/index.html y acudir la fecha y hora concertada a la calle Felicià Fuster, 7, 07006 Palma, Illes Balears.
2. En el momento de admisión a trámite se devengará la tasa correspondiente al trámite y deberás abonarla en el plazo de 10 días hábiles.

Debes saber que el plazo de resolución es de 3 meses desde la fecha de entrada. Si en dicho plazo no te notifican respuesta se podrá entender como desestimada.

Importante: **Esta solicitud no admite representación**, por lo que deberás presentarla personalmente (excepto en supuestos de menor o incapaz en que la realizará el representante legal).

TEN EN CUENTA:

- Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.
- Todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio.
- Con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

Me han concedido la autorización . ¿Y ahora?

Deberás pedir cita previa para el trámite de huella mediante la web
https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplus/index.html
y acudir la fecha y hora concertada a la calle Felicià Fuster, 7, 07006 Palma, Illes Balears, llevando:

- La resolución por la que se te concede la autorización.
- El pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción.
- Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial (EX17).
- Justificante de abono de la tasa de la tarjeta.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- Certificado de empadronamiento actualizado si se ha cambiado de lugar de residencia

TEN EN CUENTA:

- La concesión de la autorización de residencia por arraigo familiar o laboral, llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena y propia en España durante la vigencia de aquella. En el caso del Arraigo social se concederá autorización de residencia o residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, dependiendo de los medios de vida acreditados en el momento de la solicitud.
- La autorización concedida tendrá una vigencia de un año y a su término se podrá solicitar autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo

Fuentes:

-**Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
-Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril**
- Portal de inmigración del Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones.

Si quieres más información...no dudes en pedir cita en **OFIM:**

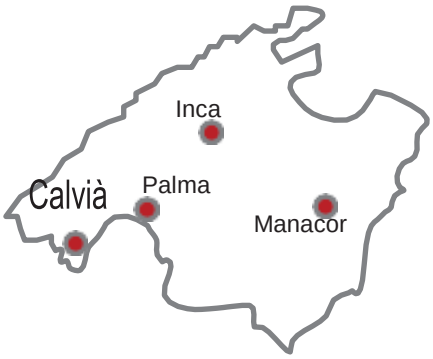

Palma: Carrer Eusebi Estada 48, 07004

Manacor: C/ Bonjesus, nº2, 07500

Inca: C/ General Luque 223, Pavelló Esquerra , 1º pis., 07300

Calvià: C/ Diego Salvà Lezaun,2. (Palmanova), 07181

Teléfono de cita previa: **971.76.45.88**